

PRONUNCIAMIENTO N° 47-2025/OECE-DSAT

Entidad : Gobierno Regional de Moquegua - Hospital Regional de Moquegua

Referencia : Concurso Público N° 1-2025-CS/HRM-1, convocado para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia a todo costo para el Hospital Regional de Moquegua.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 3¹ de abril de 2025, subsanado el 16² de abril de 2025 y complementado el 29³ de abril de 2025, la Entidad a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NEXUS COMPANY SAC**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por la Entidad en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 8 referidas a la “**Autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 referida a la “**Capacitación**”.

¹ Trámite documentario N° 2025-29790185-TACNA.

² Expediente N°2025-0053654.

³ Expediente N°2025-0003759.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y Expediente Técnico de Obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento N° 1 Respecto a la Autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC

El participante **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NEXUS COMPANY SAC** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 8, alegando que se modificó la oportunidad para acreditar la autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC, estableciéndose que dicho documento debe presentarse para la firma del contrato, lo cual no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar que disponen que dicha autorización debe presentarse como requisito de calificación en la oferta.

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la convocatoria.-

En el literal A –Capacidad Legal- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia lo siguiente:

- ✓ La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-qssp>.
- ✓ La Entidad deberá solicitar al contratista para el inicio del servicio contratado, el documento en el que conste que se haya realizado el trámite correspondiente de la autorización de funcionamiento para la prestación en el ámbito geográfico de nuestra jurisdicción para el servicio contratado.

De la revisión del pliego absolutorio.-

Mediante las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 8, se solicitó **modificar** el requisito de calificación, de tal manera que la presentación de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico sea únicamente para la etapa de presentación de ofertas; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que:

“(...) NO SE ACOGE LA CONSULTA AL PARTICIPANTE.- En aras propiciar las más amplia y masiva participación de potenciales participantes, la integración de bases queda de la siguiente manera:

La Entidad solicitará para la firma de contrato, la Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De la revisión de las Bases Integradas.-

En el literal A –Capacidad Legal- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia lo siguiente:

- ✓ Copia de autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-qssp>.
- ✓ La Entidad solicitará para la firma de contrato la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 378-2025-DIRESA-HRM/06.4,

ratificó la exigencia -generada en el pliego absolutorio- de acreditar la autorización de funcionamiento, para la prestación del servicio de vigilancia privada en el ámbito geográfico, para la firma del contrato, bajo el argumento de que en Moquegua -lugar donde se ejecutará el servicio- no se cuenta con sede de SUCAMEC.

Para clarificar la situación en particular debemos señalar que los servicios de seguridad son actividades preventivas destinadas a proteger la vida e integridad física de las personas, así como la protección del patrimonio; por lo cual, existe una normativa que regula dichas actividades que ha determinado las autorizaciones que se requieren para ello.

Siendo así, cabe indicar que en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN, se establece que la modalidad de “servicio de vigilancia privada” tiene alcance departamental y su vigencia es por cinco (5) años.

Por ello, las Bases Estándar aplicables a la presente contratación (servicio de vigilancia) establecen que **en los requisitos de calificación requeridos en la “oferta” se debe acreditar en calidad de “habilitación”, entre otros documentos, la autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC vigente dentro del ámbito geográfico donde se ejecutará la prestación**, tal como se aprecia a continuación:

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACION
	<ul style="list-style-type: none">• Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.• La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/. <p>En caso el servicio incluya otras modalidades, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 28879, corresponderá verificar la autorización vigente para la prestación de cada modalidad en el portal antes mencionado.</p>

Por lo tanto, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar, no corresponde acreditar en la firma del contrato, la autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC dentro del ámbito geográfico donde se ejecutará la prestación y, además, no debe aceptarse en la oferta una autorización de funcionamiento emitida por SUCAMEC con un ámbito geográfico distinto al previsto para la prestación, pese a que exista el compromiso de realizar posteriormente el trámite de modificación o ampliación del ámbito geográfico.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente

cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, el texto siguiente: *“Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio”*.
- Se **suprimirá** del literal A –Capacidad Legal- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el texto siguiente: *“La Entidad solicitará para la firma de contrato la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio”*
- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la Capacitación

El participante **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NEXUS COMPANY SAC** cuestionó la absolución de consulta y/u observación N° 5, alegando que no ha clarificado con su respuesta de qué manera se acreditará en la oferta la capacitación “en seguridad y vigilancia, la cual incluye extinción de incendios y manejo de extintores”, pese a que dicho aspecto forma parte del perfil del agente de vigilancia que obra en los términos de referencia del servicio.

Por lo tanto, se colige que la petición consiste en establecer la forma de acreditación de la capacitación “en seguridad y vigilancia, la cual incluye extinción de incendios y manejo de extintores”, exigida para el agente de vigilancia en la oferta.

Pronunciamiento

En el numeral 7.2 – Perfil del personal requerido - de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

7.2 Perfil del personal requerido:

El personal de seguridad y vigilancia que proporcionará el postor a quien se le otorgue la Buena Pro deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

(…)

Agente de Vigilancia

- ✓ *Ser mayor de edad y una talla mínima de 1.55 m.(damas) 1.65 m. (varones)*
- ✓ *No tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.*
- ✓ *Tener estudios secundarios concluidos, como mínimo.*
- ✓ ***Estar capacitado en funciones propias de seguridad y vigilancia, el cual debe incluir extinción de incendios y manejo de extintores.***

Nota: El postor deberá presentar a la firma del contrato la relación del personal que prestará el servicio, consignando sus Nombres y Apellidos, N° de DNI, Cargo y Carnet con la razón social de la empresa ganadora emitido por SUCAMEC.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 5 se solicitó **aclarar** si la capacitación “en seguridad y vigilancia, la cual incluye extinción de incendios y manejo de extintores”, exigida para el agente de vigilancia, deberá ser presentada para la presentación de ofertas junto con el carnet SUCAMEC del personal clave; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que:

“(…) **NO SE ACOGE** la CONSULTA AL PARTICIPANTE.- Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, el área usuaria es responsable de formular los RTM. **Por tal motivo se MANTIENE**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante Informe N° 378-2025-DIRESA-HRM/06.4, indicó que el agente de seguridad no tiene la condición de personal clave, por lo cual en la oferta su perfil -lo cual incluye su capacitación- se acreditará con la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

En ese sentido, considerando que la petición consiste en establecer la forma de acreditación de la capacitación “en seguridad y vigilancia, la cual incluye extinción de incendios y manejo de extintores”, exigida para el agente de vigilancia en la oferta; y en tanto la Entidad mediante Informe Técnico indicó la forma de acreditación de la mencionada capacitación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta** que la capacitación “en seguridad y vigilancia, la cual incluye extinción de incendios y manejo de extintores” exigida para el agente de vigilancia, se acreditará en la oferta mediante la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.
- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Sistema de Contratación

De la revisión al numeral 1.5 del Capítulo I; perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Al respecto, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, **el sistema de contratación a precios unitarios**, es aplicable en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades **referenciales** contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Asimismo, **el sistema de contratación a suma alzada**, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cantidades de la prestación estén **definidas** en las

especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, siendo que, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

En relación a ello, cabe señalar que la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión N° 223-2019/DTN, entre otros aspectos, precisó que las Entidades podrían contratar servicios, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad, información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación; asimismo, dicho servicio podría ser contratado bajo el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.

De lo expuesto se puede colegir que, en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, corresponde a la Entidad definir el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad, dado que con ello se puede cuantificar o valorizar las cantidades y magnitudes reales de lo que se contrató y se debe pagar; maximizando el recurso público disponible.

Dicho lo anterior, mediante Carta N° 19-2025-CS/DIMC de fecha 29 de abril de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

a. Respecto al Sistema de Integración

La ley de contrataciones indica que la aplicación del sistema de contrataciones por precios unitarios; cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. Se sustenta que en la digitación por error se consignó PRECIOS UNITARIOS debiendo sea SUMA ALZADA, ya que nuestra área viene solicitando varios servicios y adquisiciones, este hecho no altera el procedimiento de selección y pudiendo ser modificadas en la integración siendo estas las reglas definitivas.

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **modificará** el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ~~PRECIOS UNITARIOS~~ SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

- Se **modificará** el numeral 4 – Sistema de Contratación - de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

~~Precios Unitarios~~ Suma Alzada.

- Se **adecuará** el Anexo N° 6 de acuerdo al formato establecido por las bases estándar para la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2. Seguro de vida ley

De la revisión del numeral 8 – Seguros - de los términos de referencia del Capítulo III; perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

8. SEGUROS

El postor favorecido con la Buena Pro deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, las siguientes pólizas de seguro:

8.1 Póliza de Deshonestidad

La empresa deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro del Hospital Regional de Moquegua. Esta Póliza deberá estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 10% del monto de la oferta ganadora.

8.2 Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

La empresa deberá contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños materiales y personas causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal, que cubra al Hospital Regional de Moquegua, considerándose este

como un tercero. Esta póliza deberá estar vigente por todo el periodo de contratación y será por el 10% del monto de la oferta ganadora.

8.3 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud

La empresa asumirá exclusivamente los daños contra el cuerpo o la salud que pudiera sufrir su personal a consecuencia de la prestación del servicio. Para tal efecto todos los agentes deberán contar con su respectiva póliza de seguro de accidentes personales o seguro complementario de trabajo de riesgo salud (deberán remitir póliza al Hospital Regional de Moquegua).

Al respecto, cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan lo siguiente:

“f) Otras consideraciones

(...)

- Se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley. En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras.*

(...)”

De lo expuesto, se aprecia que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, precisan la obligación de contratar el Seguro de Vida Ley; no obstante, de la revisión de la información consignada por la entidad no se aprecia que se haya consignado dicho requisito.

En ese contexto, mediante Carta N° 19-2025-CS/DIMC de fecha 29 de abril de 2025, el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

b. Respecto a la póliza de seguro vida ley

El Decreto Supremo N° 003-98-TR permite a las entidades, además de las pólizas de seguro obligatorias, contratar otras pólizas que consideren necesarias para cubrir riesgos específicos o para proteger sus intereses. Estas pólizas adicionales pueden incluir, por ejemplo, seguros de deshonestidad (para protegerse contra la pérdida de fondos por parte de empleados) o seguros de responsabilidad civil (para cubrir daños o lesiones causadas a terceros). La decisión de contratar estas pólizas adicionales depende de la evaluación que haga la entidad de sus riesgos y de las circunstancias específicas de su actividad. La entidad al tratarse de prestación de servicios de salud se ve vulnerable ante hechos de pérdida de bienes y daños de las instalaciones debido a la afluencia de personas; y si la empresa ganadora no cumple sus funciones de seguridad, vigilancia y monitoreo pone en riesgo a la entidad con la pérdida de bienes y posibles daños a las instalaciones los cuales generarían dificultades para atención y posibles pérdidas humanas por falta de equipos que pudieran ser sustraídas, así mismo, pérdida económica a la entidad porque generaría un gasto adicional al presupuesto asignado.

Considerando lo señalado en la Carta y en atención a que las Bases Estándar establecen la necesidad de contar con un seguro de vida, se **agregará** el seguro de vida en el requerimiento.

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3. Otras penalidades

De la revisión al numeral 10 – otras penalidades - de los términos de referencia del Capítulo III; perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

10.OTRAS PENALIDADES

La presente tabla de otras penalidades tiene por finalidad corregir las faltas que el contratista incurra durante el desarrollo del servicio desde su inicio hasta la finalización del contrato previa acta de ocurrencias de hechos.

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
01	<i>No contar con Carnet de Identificación personal (emitido por SUCAMEC con la razón social de la empresa ganadora de vigilancia y seguridad).</i>	<i>S/. 100.00 y llamada de atención, de seguir en incumplimiento, retiro del agente inmediatamente.</i>

0 2	<i>Cuando el personal de supervisión y/o agente de vigilancia realice 02 turnos continuos.</i>	<i>S/. 200.00 entendiéndose por no cubierto el puesto.</i>
0 3	<i>No brindar descanso al personal mediante el agente volante.</i>	<i>S/. 200.00 al detectar la situación, de seguir, se comunicará a la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo.</i>
0 4	<i>Puesto de vigilancia no cubierto</i>	<i>S/. 200.00 por hora hasta el tope de dos (02) horas, luego entiéndase por abandono de puesto.</i>
0 5	<i>Por abandono de puesto de vigilancia</i>	<i>S/. 500.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>
0 6	<i>Por falta de equipo de radio, cuando el equipo respectivo este inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, cuando no disponga de la batería de repuesto, cuando falte el cargador del radio y/o se encuentre inoperativo</i>	<i>S/. 100.00 la penalidad se aplicará por equipo inoperativo.</i>
0 7	<i>Cuando el personal destacado se presente en estado etílico o bajo la influencia de sustancias alucinógenas</i>	<i>S/. 500.00 y retiro del agente inmediatamente.</i>
0 8	<i>Por omisión en la revisión física de pertenencias del personal del Hospital, pacientes y público en general, así mismo de vehículos que ingresan y salen.</i>	<i>S/. 100.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>
0 9	<i>Por la mala presentación del supervisor y/o agente de turno (uniforme incompleto).</i>	<i>S/. 50.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>
1 0	<i>Por encontrarse realizando otras actividades ajenas a las contratadas</i>	<i>S/. 50.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>

	<i>(uso de celular, leer periódicos, revistas, televisión, etc.)</i>	
11	<i>Por la fuga de pacientes hospitalizados.</i>	<i>S/. 250.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>
1 2	<i>Por realizar registro filmico y/o fotográfico de los ambientes, equipos, pacientes, visitas, personal de salud y administrativo del hospital sin autorización.</i>	<i>S/. 250.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>
1 3	<i>Por no presentar el plan de trabajo, en el plazo correspondiente.</i>	<i>S/. 500.00 la penalidad se aplicará por día.</i>

(...)

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

e) De las otras penalidades

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad Ejemplos ilustrativos	Forma de cálculo Ejemplos ilustrativos	Procedimiento Ejemplos ilustrativos
1	El puesto de vigilancia no es cubierto o es abandonado sin justificación alguna.	[INCLUIR EL MONTO DE LA PENALIDAD (% de UIT, % del contrato o monto fijo en S/)] La penalidad se aplicará por cada ocurrencia.	Según documento del [CONSIGNAR EL AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO]. Debe incluir la evidencia correspondiente.

De lo expuesto, se advierte que el numeral 10 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”; no se condice con lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, toda vez que no ha aclarado el procedimiento de verificación de penalidades.

Al respecto, mediante Carta N° 15-2025-CS/DIMC de fecha 15 de abril de 2025, la Entidad señaló los alcances de la aplicación de las otras penalidades en todos los extremos de las Bases, conforme al detalle siguiente:

“(…)

ACLARACION A PENALIDADES:

Nº	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	No contar con Carnet de Identificación personal (emitido por SUCAMEC con la razón social de la empresa ganadora de vigilancia y seguridad).	S/. 100.00 y llamada de atención, de seguir en incumplimiento, retiro del agente inmediatamente. Equivalente al 1.87% de una UIT.	Según documento de supervisión
2	Cuando el personal de supervisión y/o agente de vigilancia realice 02 turnos continuos.	S/. 200.00 entendiéndose por no cubierto el puesto. Equivalente al 3.74% de una UIT.	Según documento de supervisión
3	No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	S/. 200.00 al detectar la situación, de seguir, se comunicará a la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo. Equivalente al 3.74% de una UIT.	Según documento de supervisión
4	Puesto de vigilancia no cubierto	S/. 200.00 por hora hasta el tope de dos (02) horas, luego enténdase por abandono de puesto. Equivalente al 3.74% de una UIT.	Según documento de supervisión
5	Por abandono de puesto de vigilancia	S/. 500.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 9.35% de una UIT.	Según documento de supervisión
6	Por falta de equipo de radio, cuando el equipo respectivo este inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, cuando no disponga de la batería de repuesto, cuando falte el cargador del radio y/o se encuentre inoperativo	S/. 100.00 la penalidad se aplicará por equipo inoperativo. Equivalente al 1.87% de una UIT.	Según documento de supervisión
7	Cuando el personal destacado se presente en estado etílico o bajo la influencia de sustancias alucinógenas	S/. 500.00 y retiro del agente inmediatamente. Equivalente al 9.35% de una UIT.	Según documento de supervisión

“...”

8	Por omisión en la revisión física de pertenencias del personal del Hospital, pacientes y público en general, así mismo de vehículos que ingresan y salen.	S/. 100.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 1.87% de una UIT.	Según documento de supervisión
9	Por la mala presentación del supervisor y/o agente de turno (uniforme incompleto).	S/. 50.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 0.93% de una UIT.	Según documento de supervisión
10	Por encontrarse realizando otras actividades ajenas a las contratadas (uso de celular, leer periódicos, revistas, televisión, etc.)	S/. 50.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 0.93% de una UIT.	Según documento de supervisión
11	Por la fuga de pacientes hospitalizados.	S/. 250.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 4.67% de una UIT.	Según documento de supervisión
12	Por realizar registro filmico y/o fotográfico de los ambientes, equipos, pacientes, visitas, personal de salud y administrativo del hospital sin autorización.	S/. 250.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia. Equivalente al 4.67% de una UIT.	Según documento de supervisión
13	Por no presentar el plan de trabajo en el plazo correspondiente	S/. 500.00 la penalidad se aplicará por día. Equivalente al 9.35% de una UIT.	Según documento de supervisión

“(…)”

En ese sentido, se aprecia que la Entidad ha cumplido con remitir el procedimiento para la verificación de los supuestos penalizables. Sin embargo, en el supuesto de la penalidad N° 10 se consignó el término “etc”, el cual resulta subjetivo y no permitirá contar con la debida predictibilidad para aplicar la mencionada penalidad, por lo que se **adecuará** el contenido de las Otras penalidades del numeral 10 del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

II. OTRAS PENALIDADES

La presente tabla de otras penalidades tiene por finalidad corregir las faltas que el contratista incurra durante el desarrollo del servicio desde su inicio hasta la finalización del contrato previa acta de ocurrencias de hechos.

Nº	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
01	No contar con Carnet de Identificación personal (emitido por SUCAMEC con la razón social de la empresa ganadora de vigilancia y seguridad).	S/. 100.00 y llamada de atención, de seguir en incumplimiento, retiro del agente inmediatamente.	Según documento de supervisión
02	Cuando el personal de supervisión y/o agente de vigilancia realice 02 turnos continuos.	S/. 200.00 entendiéndose por no cubierto el puesto.	Según documento de supervisión
03	No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	S/. 200.00 al detectar la situación, de seguir; se comunicará a la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo.	Según documento de supervisión
04	Puesto de vigilancia no cubierto	S/. 200.00 por hora hasta el tope de dos (02) horas, luego	Según documento de supervisión

		<i>entiéndase por abandono de puesto.</i>	
05	<i>Por abandono de puesto de vigilancia</i>	<i>S/. 500.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
06	<i>Por falta de equipo de radio, cuando el equipo respectivo este inoperativo y/o se encuentre en mal estado de funcionamiento, cuando no disponga de la batería de repuesto, cuando falte el cargador del radio y/o se encuentre inoperativo</i>	<i>S/. 100.00 la penalidad se aplicará por equipo inoperativo.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
07	<i>Cuando el personal destacado se presente en estado etílico o bajo la influencia de sustancias alucinógenas</i>	<i>S/. 500.00 y retiro del agente inmediatamente.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
08	<i>Por omisión en la revisión física de pertenencias del personal del Hospital, pacientes y público en general, así mismo de vehículos que ingresan y salen.</i>	<i>S/. 100.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
09	<i>Por la mala presentación del supervisor y/o agente de turno (uniforme incompleto).</i>	<i>S/. 50.00 la penalidad se aplicará por ocurrencia.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
10	<i>Por encontrarse realizando otras actividades ajenas a las contratadas (uso de</i>	<i>S/. 50.00 la penalidad se</i>	<i>Según documento de supervisión</i>

	<i>celular, leer periódicos, revistas, televisión, etc.)</i>	<i>aplicará por</i>	
	<i>ocurrirá por</i>		
11	<i>Por la fuga de pacientes hospitalizados.</i>	<i>S/. 250.00 la penalidad se aplicará por</i>	<i>ocurrirá por</i>
			<i>Según documento de supervisión</i>
1 2	<i>Por realizar registro filmico y/o fotográfico de los ambientes, equipos, pacientes, visitas, personal de salud y administrativo del hospital sin autorización.</i>	<i>S/. 250.00 la penalidad se aplicará por</i>	<i>ocurrirá por</i>
			<i>Según documento de supervisión</i>
1 3	<i>Por no presentar el plan de trabajo, en el plazo correspondiente.</i>	<i>S/. 500.00 la penalidad se aplicará por día.</i>	<i>Según documento de supervisión</i>
<i>(...)</i>			

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Vicios ocultos

De la revisión al numeral 21 – Responsabilidad por vicios ocultos - de los términos de referencia del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

21. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la entidad no enerva a reclamar su derecho posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173

de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad habría omitido indicar el plazo correspondiente a los vicios ocultos según lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

Al respecto, mediante Carta N° 15-2025-CS/DIMC de fecha 15 de abril de 2025, la Entidad lo siguiente:

21. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva a reclamar su derecho posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

ACLARACION:

La conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **modificará** el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

21. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

*La conformidad del servicio por parte de la entidad no enerva **su derecho** a reclamar ~~su derecho~~ posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por **los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo** 173 de ~~la Ley de Contrataciones del Estado y su~~ **reglamento.***

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5. Perfil del personal requerido

De la revisión al numeral 7.2 – Perfil del personal requerido - de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“(…)
7.3 Perfil del personal requerido:

El personal de seguridad y vigilancia que proporcionará el postor a quien se le otorgue la Buena Pro deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

(…)

Agente de Vigilancia
✓ *Ser mayor de edad y una talla mínima de 1.55 m.(damas) 1.65 m. (varones)*
✓ *No tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.*
✓ *Tener estudios secundarios concluidos, como mínimo.*
✓ *Estar capacitado en funciones propias de seguridad y vigilancia, el cual debe incluir extinción de incendios y manejo de extintores.*

Nota: El postor deberá presentar a la firma del contrato la relación del personal que prestará el servicio, consignando sus Nombres y Apellidos, N° de DNI, Cargo y Carnet con la razón social de la empresa ganadora emitido por SUCAMEC.
(…)”

Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación establecen:

No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.

De lo expuesto, no corresponde determinar parámetro de nacionalidad, edad o talla mínima al no incidir en la prestación del servicio.

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** del numeral 7.2 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el texto siguiente:

“(…)
7.2 Perfil del personal requerido:
El personal de seguridad y vigilancia que proporcionará el postor a quien se le otorgue la Buena Pro deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

(…)

Agente de Vigilancia
✓ Ser mayor de edad ~~y una talla mínima de 1.55 m. (damas) 1.65 m. (varones)~~
✓ No tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
✓ Tener estudios secundarios concluidos, como mínimo.
✓ Estar capacitado en funciones propias de seguridad y vigilancia, el cual debe incluir extinción de incendios y manejo de extintores.

(…)”.

Finalmente, **se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE - PLADICOP, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento⁵.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OECE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman

⁵ Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OECE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE - PLADICOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento⁶.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 16 de mayo de 2025

Código: 6,1

⁶ Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.